

de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 1988, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto por dicha Cámara contra el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2458/88.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 19 de septiembre de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes minorista, a Viajar Realmente, S.A., con el núm. 1919 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 27.1.88, a instancias de D. Rodrigo Martín Orus, en nombre y representación de «Viajar Realmente, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el art. 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los art. 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista,

Esto Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de los competencias que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre; ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, a «Viajar Realmente, S.A.», con el número 1.919 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga), Avda. Palma de Mallorca, nº 15. Edificio España, 2º F, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 19 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 21 de septiembre de 1988, por la que se modifica la de 10 de marzo de 1988, que regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en los sectores comercial y artesanal.

La Orden de 10 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en los sectores comercial y artesanal, en su artículo 8, atribuye competencias a los Delegados Provinciales de esta Consejería para resolver los expedientes que se deduzcan en aplicación de esta norma.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la publicación de dicha Orden, la experiencia práctica nos muestra la necesidad de

agilizar el procedimiento, ya que la aplicación puntual de dicha Orden ha revelado ciertos inconvenientes, que provocan dilaciones innecesarias que se tratan de resolver con la modificación en la tramitación de los expedientes, que establece la presente Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Directora General de Comercio y Artesanía, de conformidad con el artículo 13 de la Orden de 10 de marzo de 1988, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1º. El artículo 3º de la Orden de 10 de marzo de 1988, queda redactado como sigue:

«Por los Delegados Provinciales se determinarán las subvenciones, atendiendo a los criterios establecidos. La Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejera, que por esta misma disposición otorga, dictará Resolución».

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de dirección técnica auxiliar de obras.

Las necesidades surgidas como consecuencia de carencia de medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de dirección técnica auxiliar de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos para la ejecución de trabajos específicos de dirección técnica auxiliar de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados por el sistema de concurso público, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería, con fecha 19 de septiembre de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de dirección técnica auxiliar de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXOPLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Modelo Tipo para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de dirección técnica auxiliar de obras.

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
3. Plazo de ejecución.
4. Forma de adjudicación.
5. Documentación general a presentar por el contratista.
6. Fianza.
7. Presentación y apertura de proposiciones.
8. Formalización del contrato.
9. Programa de trabajo.
10. Director del trabajo.
11. Régimen de pagos.
12. Penalizaciones y causas de resolución del contrato.
13. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones de contratación de la Dirección Técnica Auxiliar de las obras que se referencian en el apartado A del Cuadro Resumen, que se adjunta como modelo / único.

1.2. El Contrato se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación de trabajo específico y concreto, no habituales y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1983, de 8 de abril, Ley 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de aplicación.

2.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS:

2.1. El presupuesto total del contrato es el que figura en el apartado B del Cuadro Resumen, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria, consignada en el apartado C del referido Cuadro.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

2.2. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas, que se deriven para la Administración, del cumplimiento del contrato.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

2.4. El presupuesto podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimentase a lo largo de su ejecución alguna modificación. En este caso, los honorarios se reajustarán en la proporción correspondiente, según la tarifa / aplicable, a la diferencia registrada en el presupuesto del proyecto modificado.

Si en la adjudicación del proyecto, por la empresa adjudicataria se hubiere efectuado baja sobre el presupuesto de contrata, los honorarios de dirección técnica auxiliar se verán reducidos en la proporción que suponga dicha baja sobre el indicado presupuesto.

3.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del trabajo será el que se fije para la ejecución de las obras, que igualmente se consigna en el apartado D del Cuadro / Resumen.

En lo concerniente a la eventual prórroga del plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que en ningún caso suponga alteración de la remuneración establecida.

Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación

4. FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación se efectuará por concurso y a tal efecto el órgano de contratación resolverá en relación con las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta el historial de los participantes al mismo.

La Administración se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, si ninguno de los concursantes reúne suficientes condiciones para el / trabajo a desarrollar.

5. DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad.

- Curriculum Vitae.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del título de Arquitecto Técnico que igualmente se consigna en el apartado E del Cuadro Resumen.

- Relación de medios personales y materiales de que dispongan.

- Declaración responsable justificativa de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad / Social, así como de no quedar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente sobre la materia.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditar la concesión de la correspondiente compatibilidad, / así como su sometimiento a la normativa vigente en el momento de la contratación, de ser adjudicatario. De no estar sujeto, deberá presentar declaración expresa en dicho sentido.

6. FIANZA

El contrato no originará obligación en cuanto a la prestación de la fianza, dada la naturaleza profesional de las prestaciones a realizar.

7. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

7.1. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en el lugar y dentro del plazo que se señale en el anuncio de la licitación.

En la portada de dicho sobre se indicará el título del trabajo así como la persona proponente.

7.2. Las proposiciones constarán de un sólo sobre que contendrá la documentación relacionada en el epígrafe 5.

7.3. La apertura de proposiciones se efectuará el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo señalado en el anuncio de la licitación / para la presentación de las mismas, y se llevará a cabo ante la Mesa de Contratación de la que formará parte necesariamente un representante del Gabinete Jurídico y otro de la Intervención General. Si dicho día hábil fuese para la apertura de proposiciones cayera en sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

7.4. La Mesa de Contratación procederá previamente a la apertura / del sobre conteniendo la documentación exigida en el epígrafe 5, calificándolos y procediendo seguidamente en acto público a dar cuenta de las proposiciones admitidas, que serán sometidas a informe de los servicios técnicos.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. El contrato a formalizar tiene la naturaleza que le otorga los artículos 4.2 de la Ley de Contratos del Estado, 7 del Reglamento General de Contratación del Estado y 9 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de Julio, y se / extenderá en documento administrativo.

8.2. El Órgano de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

8.3. Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresado las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas / Físicas, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta / del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se / refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, como consecuencia de / obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese ven- cido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudica- ción.

- Documento que justifique estar dado de alta en Licencia Fiscal y al corriente en el pago de la misma y, en su caso, de la Seguridad Social.

- Justificación documental de no encontrarse incurso en causa alguna que le imposibilite para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como tam- poco estar sujeto a la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Al- tos Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de capacidad para contratar podrá acreditarse mediante / testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y al di- cho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser aus- tituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

9. PROGRAMA DE TRABAJO

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo pre- visto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Instrucciones o Normas del mis- mo, así como bajo la dependencia y conforme a las instrucciones de la Dirección Técnica de las obras. En consecuencia, no podrá la Dirección Técnica Auxiliar sin el consentimiento de la Dirección Técnica Superior adoptar decisiones que puedan significar alteración o modificaciones en las unidades, las cuales sien- pre han de estar aprobadas previamente.

El trabajo se realizará en la propia obra, sin perjuicio del traba- jo de gabinete que hubiera de efectuarse, en su caso, con la obligación de asis- tir para asegurar su adecuada realización, a las reuniones y entrevistas que / fueran necesarias, a dicho objeto, a juicio del Director de los trabajos, com- priendo de cuenta y riesgo del adjudicatario cuantos desplazamientos precisara efectuar.

La Dirección Técnica Auxiliar será responsable subsidiaria de la Di- rección Técnica en la ejecución del proyecto, que habrá de realizarse conforme a las prescripciones técnicas aprobadas, y cuidando de que las mismas se real- cen dentro del plazo establecido.

10. DIRECTOR DEL TRABAJO

Directamente responsable del trabajo se nombrará un Director con titulación suficiente en la persona de funcionario o representante de la Admi- nistración. Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la com- probación y vigilancia de los trabajos, y en especial, las que le asigne el órga- no de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado al contratista en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, y en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquéllos se hubiere / producido.

Durante la ejecución de las obras, los Servicios Técnicos de la / Administración contratante podrá inspeccionar las mismas para su mejor desa- rrollo.

11. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de los honorarios de la Dirección Técnica Auxiliar se rea- lizará previa presentación de las correspondientes minutas, proporcionalmente al volumen de la obra ejecutada.

12. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

12.1. En el supuesto de que el trabajo no se preste con sujeción a lo previsto en las Normas e Instrucciones establecidas en el Pliego de Pres- cripciones Técnicas, se satará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Contratación del Estado, y ello sin perjuicio de lo dis- puesto en el artículo 139, párrafo 2º de dicho Reglamento.

12.2. Las causas de resolución serán las previstas en el artículo / 157 del Reglamento General de Contratación del Estado. Además, se considera co- mo causa de resolución la información comprobada a tercero por parte del ad- judicatario.

13. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimen- to, pudiendo modificarlos y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Es- tado y Reglamento de su aplicación.

Los acuerdos que dicte el Órgano de contratación, previo informe / del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Anda- lucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, re- solución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el / Órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía admi- nistrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administra- tivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

CUADRO RESUMEN**MODELO ÚNICO**

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA CONTRA- TACION, MEDIANTE CONCURSO PUBLICO, DEL TRABAJO ESPECIFICO DE DIRECCION TECNICA AUXILIAR DE OBRAS.

A. OBJETO

--

B. PRESUPUESTO

--

C. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

--

D. PLAZO DE EJECUCIÓN

El de duración de las obras

E. TITULACIÓN

Arquitecto Técnico

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente de cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 9 de junio de 1988 en lo relativo a los apartados segundo y tercero de la Resolución y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 41.3 de la Ley del Suelo, de conformidad con la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas por cuanto las modificaciones introducidas son acordes con la Resolución, así como las correcciones de erratas contenidas en el apartado 2 del volumen «Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas en cumplimiento de la Resolución de 20 de noviembre de 1987 referente a su aprobación definitiva», con las observaciones que se señalan en el apartado segundo.

Segundo. Efectuar la subsanación de las deficiencias que se señalan a continuación:

1. La actuación viaria AV-11 debería concretarse si es Sistema General o Local, ello consecuente con el sistema de obtención y gestión del suelo elegido.

2. El Plan Especial de los márgenes del ferrocarril habrá de clarificarse en cuanto a su programación, ya que en el Programa de Actuación y fichas de valoración se programa en el segundo cuatrienio y en cambio en las Normas Urbanísticas aparece programado en el primero.

Tercero. Cumplimentadas las previsiones realizadas en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas elaborará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su debido diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a Pemanor, SA, la instalación y explotación de una estación depuradora, cetárea

y depósito regulador, en una parcela ubicada en el puerto pesquero de Marbella.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Francisco Ruiz Martín, en nombre y representación de Pemanor, SA., para la instalación y explotación de una Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, en una parcela de 450 metros cuadrados, ubicada en la zona de servicio del puerto pesquero de Marbella (Málaga), siendo la superficie a ocupar por los tanques de depuración de 43 metros cuadrados, estanques de la Cetárea 47,25 metros cuadrados y estanques del depósito regulador 30 metros cuadrados, todo ello con arreglo al proyecto que figura unido al expediente n° 78 de este Centro y

Resultando: Que por resolución de 27 de enero de 1988, la Consejería de Obras Públicas y Transportes otorgó concesión administrativa a Pemanor, SA para la ocupación de la parcela de terreno situada en la zona de servicio del puerto pesquero, a fin de llevar a cabo la construcción de las obras recogidas en el proyecto.

Esta Dirección General de Pesca, en uso de las facultades que le están atribuidas, ha tenido a bien autorizar la instalación y explotación de la Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La autorización para la Estación Depuradora y Cetárea se concede por un periodo de diez años. En cuanto al depósito Regulador, la autorización se otorga por un plazo de un año. Estos periodos serán prorrogables a petición del interesado, y se contarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Segunda: Las obras y emplazamientos de la Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, se ajustarán; estrictamente, a la memoria y planos del proyecto presentado.

Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de iniciación de las obras.

Tercera: Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrán destinar a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no podrán ser cedidas sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Cuarta: En estas instalaciones no podrán realizarse, bajo ningún concepto, la primera venta de los productos procedentes de la pesca que, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde a las lonjas o lugares debidamente autorizados.

No se podrán almacenar, depositar o tratar comercialmente, especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria.

Quinta: El funcionamiento y entrada en servicio de estas instalaciones estará supeditado a la tramitación para la inscripción de la industria en el Registro Sanitario de Alimentos, y a la inspección previa y correspondiente autorización por el organismo competente en materia sanitaria, en la forma prevista en el Real Decreto 1512/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura.

Sexta: Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las OOMM. de 25 de marzo de 1970 (Boletines Oficiales del Estado números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y, asimismo, de lo dispuesto en el Real Decreto 1521/84 ya citado, en el Real Decreto 263/1985, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Salubridad de los Moluscos y en la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, que aprueba la Norma de Calidad para Moluscos Bivalvos Depurados. Se observará, igualmente, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén vigentes o aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima: Para el resto de las actividades contempladas en el proyecto, tales como conservación y mantenimiento de los productos frescos y congelados, se deberán solicitar las autorizaciones legalmente procedentes.

Octava: En cualquier caso, la presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones, que el titular deba cumplir u obtener, de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.